



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 23 de febrero de 2024**

Proceso	Fuero Sindical
Demandante	Open Market Ltda.
Demandada	Víctor Hugo Garcés Gómez
Radicado	2022-213
Auto Sustanciación	240
Asunto	Acepta desistimiento demanda principal y de reconvencción. Ordena archivo.

Presentado por la apoderada judicial del demandado, señor Víctor Garcés, memorial en el que atiende al requerimiento previo del despacho, manifestando la intención de su poderdante de no continuar con el trámite de la demanda de reconvencción y desistiendo de esta; adicional a que la apoderada sustituta del demandante mediante memorial informa coadyuvar el desistimiento que de la demanda de reconvencción llegara a presentar el demandado, pasa a resolver el despacho.

Si bien en actuaciones previas no se había resuelto la solicitud de desistimiento de la demanda por la parte actora, coadyuvada por el demandado, hasta que hubiese manifestación sobre la continuidad o no en el trámite de la demanda de reconvencción; estando resuelto el asunto, se aceptará el desistimiento tanto de la demanda principal como de la de reconvencción, habida cuenta que ambos cumplen con los requisitos formales que exige la ley, consagrados en los artículos 314 y siguientes del C.G.P., aplicable por remisión expresa del art. 145 del C.P.T.S.S., esto es: 1) Que aún no se ha dictado sentencia; 2) Que la solicitud la hace cada una de las partes interesadas, por medio de sus apoderadas judiciales, quienes tienen facultad expresa para desistir y, 3) Como en el caso hay constancia expresa de la aceptación del desistimiento sin ninguna oposición, ni de la parte actora ni de la demandada, pues es coadyuvada por ambas partes tal decisión, no habrá condena en costas.

Así las cosas, se advierte que, si bien el desistimiento constituye una forma de terminación anormal del proceso, que permite renunciar a la acción, su aceptación producirá efectos de cosa juzgada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Aceptar el desistimiento de la demanda presentado por la parte demandante, y el desistimiento a la demanda de reconvencción presentado por la parte demandada, en el proceso de la referencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 314 del CGP, aplicable por remisión expresa del art. 145 del CPTSS, el cual produce efectos de cosa juzgada.

Segundo. Dar por terminado el presente proceso, en lo que respecta a las demandas principal y de reconvencción, de las que son parte la sociedad Open Market Ltda. y el señor Víctor Hugo Garcés Gómez.

Tercero. Sin lugar a condena en costas por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Cuarto. En firme esta decisión y realizadas las anotaciones de rigor, procédase con el archivo del expediente.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No. 029 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/81> hoy 27 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.



Secretario